Año LV

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

ECC.

Lunes, 19 de agosto de 1991. — Número 165

Página 2.925

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO,

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo del sector de «Empresas de Bingos de Cantabria»	2.926
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
1. Personal	
Vega de Pas Nombramiento de tenientes de alcalde	2.934
Villacarriedo. – Lugar, fecha y hora para una plaza de alguacil	2.934
3. Economía y presupuestos	
Santillana del Mar. – Aprobado el expediente de modificación de créditos número tres dentro del vigente presupuesto general	2.934
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
2. Anuncios de Tribunales y Juzgados	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. – Expedientes números 490/89, 66/90, 43/90 y 182/90	2.935
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. – Expedientes números 190/90 y 172/90	2.936
Juzgado de lo Penal Número Uno de Santander. – Requisitoria	2.936

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del sector de «Empresas de Bingos de Cantabria»

ARTICULO 10. - AMBITO PERSONAL.

El presente convenio establece las bases para las relaciones laborales entre las empresas organizadoras del juego del Bingo, y sus trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contrato.

ARTICULO 20. - AMBITO TERRITORIAL.

Las normas de este convenio, son de obligada aplicación para la totalidad de las empresas organizadoras del juego de Bingo, radicadas en la Región de Cantabria, tanto las actualmente en funcionamiento, como las que pudieran abrirse en un futuro.

ARTICULO 30. - AMBITO FUNCIONAL.

Estàn incluidas en el campo de aplicación de este convenio todas las empresas dedicadas a la organización del juego de Bingo, bien sean sociedades de servicios, o titulares de Licencia Gubernativa, cuando exploten u organicen directamente la actividad del Bingo.

ARTICULO 40. - VIGENCIA Y DURACION.

Este convenio entrarà en vigor a partir del 1
de Enero de 1.991, y su duración serà de DOS años, por
lo que finalizarà el 31 de Diciembre de 1.992,
prorrogandose de año en año, por tàcita reconducción,
hasta que entre en vigor un nuevo convenio.

ARTICULO 50. - DENUNCIA.

La denuncia de este convenio, serà automatica, y las partes se comprometen a formar la mesa negociadora el dia 1 de Diciembre de 1.992.

ARTICULO 60. - CARACTERISTICAS DEL CONVENIO.

Todas las condiciones economicas o de otra
indole pactadas en este convenio, consideradas en su
conjunto y en computo anual, tienen la condición de
minimos.

Los convenios de ambito inferior al presente, tendran el caracter de complementarios de este convenio Regional.

Los conflictos que se originen por concurrencia de convenios, se resolveran por los trazites legalmente previstos.

ARTICULO 7º RESPECTO DE LAS MEJORAS ADQUIRIDAS

Las empresas afectadas por el presente convenio, respetaran las condiciones más beneficiosas o ventajas concedidas a sus trabajadores antes o después de la aprobación del mismo, consideradas todas ellas en computo anual, sin perjuicio de lo que establece el articulo siguiente.

ARTICULO 80. -ABSORCION Y COMPENSACION.

Todas las condiciones pactadas en este convenio, son compensables en su totalidad y en computo anual por las mejoras de cualquier indole que vengan disfrutando los trabajadores, cuando estás superen la cuantia total del convenio, y se consideran absorbibles desde la entrada en vigor del mismo.

CAPITULO II CONTRATACION

ARTICULO 90. - CONTRATACION.

El empresario entregarà a la representación legal de los trabajadores una copia bàsica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción

de los contratos de relación laboral especial de alt dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Esta copia bàsica contendrà todos los datos del contrato a excepción del número del D.N.I., el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgànica 1/82 de 5 de Mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia bàsica se entregarà por el espresario en un plazo no superior a diez dias desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmaran a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

Posteriormente dicha copia se enviara a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores, tambien debera formalizarse copia basica y remitirse a la oficina de empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM, la copia bàsica se remitirà junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos, se remitirà exclusivamente la copia bàsica.

El empresario notificarà a los representantes legales de los trabajadores las prorrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el no 1 de la Ley 2/91 de 7 de Enero, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez dias siguientes a que tuviera lugar.

Los representantes legales de los trabajadores, deberán recibir, al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación.

Todas las empresas afectadas por el presente convenio, cubriran los puestos de trabajo de sus correspondientes plantillas minimas fijadas en el Reglamento del Juego de Bingo, con personal fijo de plantilla, sin que sea precisa su presencia fisica en la sala; podra utilizarse cualquier otra modalidad de contrato dentro de los limites fijados por los Decretos que las regulen para el personal que se contrate por encima de los minimos fijados por el Reglamento vigente, o el que pueda dictarse en un futuro.

En las salas de nueva apertura, la contratación serà revisada por la comisión paritaria del convenio. Los empresarios comunicarán a la comisión paritaria del convenio con una antelación minima de 15 días a la fecha de su apertura prevista, una lista de los futuros trabajos, con indicación de los puestos a desempeñar, y una breve descripción del grado de experiencia, tiempo de permanencia en el ejercicio de la profesión, y oficina de empleo de la que procedan.

ARTICULO 100.-FOMENTO DEL EMPLEO

Dada la actual situación de paro existente en el estado español, y para el fosento del empleo, a partir de la entrada en vigor del convenio, quedarà prohibida la contratación de personal en regimen de pluriempleo.

Se exceptua, la prohibición total de pluriempleo del trabajador fijo de caracter discontinuo.

Los nuevos puestos de trabajo, así como las vacantes que se produzcan, se cubrirán mediante la contratación de profesionales del Bingo en situación de desempleo.

Las empresas facilitaran la formación de sus plantillas, propiciando la realización de practicas en puestos de categoria superior.

ARTICULO 110. -PREFERENCIA DE INGRESO.

En igualdad de condiciones profesionales, siempre y cuando reunan los requisitos legales necesarios, tendrán derecho preferente para el ingreso en la empresa, aquellos trabajadores que se hallen debidamente inscritos como parados en la Oficina de Empleo, y que hubieran desempeñado funciones en la empresa de que se trate, con un contrato eventual, interino, de trabajo discontinuo, o a tiempo parcial.

ARTICULO 120. - PERIODO DE PRUEBA.

El ingreso de los trabajadores fijos, se considerarà hecho a titulo de prueba. Dadas las especiales características que, en lo referente a la duración de las licencias gubernativas se dan en cuanto a la explotación de las salas, sea cual fuere la duración del contrato de trabajo, el periodo de prueba, no podrà exceder de los siguientes plazos:

Jefe de Sala ...3 meses.

Jefe de Mesa y Cajeros...2 meses.

Vendedores, Locutores, Admisibn y Control...1

mes.

Resto del personal15 dias.

Solo se entenderà que el trabajador està sujeto a periodo de prueba, si así consta por escrito.

ARTICULO 130 ASCENSOS.

Gozaran de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en niveles superiores, aquellos trabajadores fijos de la empresa, siempre que se le conceda el carnet profesional correspondiente al nuevo puesto a desempeñar.

El proceso de selección, se establecerá previa consulta a los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 140. - CLASIFICACION DEL PERSONAL POR RAZON DE SU PERMANENCIA.

Por razon de su permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasificarán en fijos, fijos a tiempo parcial, fijos de trabajo discontinuo, eventuales, interinos, y temporales.

FIJOS, tendran esta consideración, los trabajadores admitidos en la empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a la forma o duración de su contrato de trabajo.

Se consideraran al menos como puestos fijos, las plantillas minimas fijadas por Ley.

FIJOS A TIEMPO PARCIAL, tendran esta consideración, los trabajadores que presten sus servicios durante un determinado número de horas al dia, con el único fin de cubrir el periodo de descanso diario, o de cena del resto de trabajadores. La jornada para este tipo de trabajadores, en ningún caso podra exceder de 20 horas semanales.

El trabajador fijo a tiempo parcial, no podra realizar horas extraordinarias. En caso de realizarlas, el contrato se transformara automaticamente en contrato fijo. Queda excluido de esta prohibición, las horas por causa de fuerza mayor, tales como sustitución de enfermedades, ausencias, etc.

Este tipo de trabajador, no verà mermados sus derechos, (vacaciones, derechos sindicales, antiguedad, etc) salvo en lo que proporcionalmente corresponda a su jornada.

El numero de trabajadores bajo esta modalidad de contrato, en ningún caso podrá exceder del 33% de la plantilla obligatoria, actualmente vigente.

FIJOS DE TRABAJOS DISCONTINUOS, tendran esta consideración, aquellos que sean contratados para trabajar determinados dias al mes, bien para cubrir vacantes que se produzcan por descanso semanal de los trabajadores fijos de plantilla, o bien porque la sala de juego no funcione nada sas que en determinados dias a la semana.

La consideración de trabajadores discontinuos, se hará constar obligatoriamente en el contrato de trabajo, así como las especiales circunstancias que puedan concurrir en el mismo. Se computará su antiguedad a todos los efectos desde la firma del contrato de trabajo.

EVENTUALES, tendran esta consideración, los trabajadores admitidos por la empresa de actividad permanente, para realizar trabajos cuya duración maxima no sobrepase los tres meses.

Solo podran formalizarse este tipo de contratos, por razbn de temporada o por acontecimientos extraordinarios, lo que debera constar en el contrato que se suscriba, si al terminode este periodo, el trabajador continuase prestando servicios en la empresa, adquiriria la condición de fijo de plantilla con efectos desde el comienzo de la prestación de sus servicios.

En el supuesto de que este contrato de trabajo fuera rescindido al finalizar su duración, no podrà admitirse otro trabajador eventual para ocupar dicho puesto o similar, hasta que no hayan transcurrido dos meses. En caso contrario, el nuevo eventual, adquiriria la condición de fijo.

En ningun caso podran existir en una empresa un numero de trabajadores eventuales superior al 30% de la plantilla minima obligatoria actualmente vigente.

LOS INTERINOS, tendran esta consideración, los contratados para sustituir a otros trabajadores fijos con derecho a reserva del puesto de trabajo.

En el contrato se especificarà el nombre del sustituido, y la causa de la sustitución.

TEMPORALES, tendran esta consideración, los trabajadores contratados para realizar funciones de caracter normal en la empresa, que reunen los requisitos exigidos por las disposiciones que regulan este tipo de contratación, dentro de los limites que en las mismas se fijen, y por la duración minima de 6 meses.

Cuando las empresas utilicen cualquier modalidad de contratos en practicas, o para la formación, se comprometen a abonar a dichos trabajadores cuando realicen jornada completa, los salarios pactados en el presente convenio, en otro caso, percibirán la parte proporcional a la jornada que realicen.

ARTICULO 15.-RENOVACION DE CONTRATOS.

En los casos de renovación de permisos, autorizaciones, y licencias gubernativas, se mantendra la situación existente de los respectivos contratos de trabajo, sin que en ningún caso pueda el trabajador, por motivo de esta renovación, perder la antiguedad adquirida.

ARTICULO 160. - CESES.

El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador, podrà solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciendose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad.

Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador, podrà hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

El mismo procedimiento se seguira con la liquidación de salarios que correspondan a los trabajadores fijos discontinuos, en los supuestos de conclusión de cada periodo de actividad.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la empresa, vendrân obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, con acuse de recibo, con un plazo de 15 dias. El incumplimiento por parte del trabajador, de la obligación de preavisar con la antelación indicada, dará derecho a la empresa a descontar de su liquidación, el importe de un dia de salario por cada dia de retraso en el aviso.

La empresa vendrà obligada, quince dias antes de causar baja el trabajador, a entregar a este la liquidación y finiquito para su comprobación, la cual abonarà el último dia de trabajo. El incumplimiento de esta obligación, llevarà aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de un dia por cada dia de retraso en el abono de la liquidación, con el limite del número de dias de preaviso. No existirà tal obligación, y por consiguiente, no nace ese derecho, si el trabajador no preavisa con la antelación debida.

ARTICULO 170.-RESOLUCION DE CONTRATOS.

Serà causa suficiente para que las empresas afectadas por el presente convenio puedan dar por resueltos los contratos de trabajo con los trabajadores a su cargo, sin más trâmite que el conducente a la obtención de los derechos del subsidio de desempleo

para los afectados, el hecho de que habiendo sido solicitados, no les sean renovados los permisos autorizaciones o licencias gubernativas para el desarrollo de la actividad, sin perjuicio de lo establecido en el articulo de subrrogación, y demás derechos reconocidos en la legislación vigente.

La renovación de los permisos, autorizaciones, y licencias gubernativas, producira la prorroga automatica de los contratos de trabajo en los terminos pactados.

En el supuesto de que los concesionarios de los permisos autorizaciones o licencias gubernativas, rescindieran los contratos suscritos con la empresa de servicios, pero siguieran desarrollando directamente la actividad del juego, el personal de la empresa de servicios cesante, pasaria automaticamente a depender del titular de la licencia, con reconocimiento de todos los derechos adquiridos, y en las mismas condiciones en que fueron contratados.

ARTICULO 180. - CIERRE TEMPORAL.

En caso de cierre temporal, la empresa abonarà integramente el salario del convenio a los trabajadores que por no haber sido dados de alta en la Seguridad Social en el dia de su incorporación efectiva a su puesto de trabajo, no llevaran el tiempo suficiente de cotización, y no pudieran acogerse al subsidio de desempleo. En todo caso, las empresas en situación de cierre temporal, realizarán todas las gestiones conducentes a conseguir los beneficios del subsidio de desempleo del personal a su cargo.

ARTICULO 190. - SUBROGACION DE SERVICIOS. Con el fin de regular la estabilidad en el empleo de los trabajadores de la actividad, cuando la empres de servicios pierda la adjudicación de los servicios de un centro de trabajo por resolución del contrato de arrendamiento de servicios, y no pueda asignar al personal afectado otro puesto de la misma categoria en su plantilla, el trabajador pasara a la plantilla de la espresa de servicios adjudicataria del servicio que venia desempeñando la entidad titular, la cual debera respetar al trabajador, todos los derechos laborales que tuviera reconocidos en su anterior empresa, incluso la antiguedad, en este caso, el productor, tendrà derecho exclusivamente a percibir con cargo a su anterior empresa, la liquidación de los haberes y partes proporcionales de las gratificaciones y vacaciones, integrandose en la plantilla de la nueva adjudicataria en el momento en que este en posesión de la documentación, licencias gubernativas, y demás requisitos reglamentarios para el desempeño de sus functiones.

La espresa cesante en el servicio, deberà preavisar documentalmente al personal afectado, la resolución del contrato de arrendasiento de servicios. Tambien deberk notificar la subrrogación a la nueva empresa con anterioridad a hacerse cargo de la explotación de la sala, acompañando certificación con informe de los representantes de los trabajadores, en la que deberà constar el nombre del productor, fecha de nacimiento, nombre de los padres, estado civil, numero de los beneficiarios de prestaciones a la familia, importe de la totalidad de percepciones de cualquier clase, antiguedad, certificaciones del INSS, de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones a la seguridad social, poniendo a disposición de la misma los documentos que aquella estime oportunos para la comprobación de la veracidad de todo ello.

Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que en deerecho hubiera lugar, la espresa cesante en la prestación del servicio, responderá frente a la que lo tome a su cargo, por cualesquiera irregularidad en el pago de salarios o cuotas a la seguridad social en las que pueda haber incurrido durante el contrato de trabajo con el productor que haya pasado de una a otra plantilla, de acuerdo con las anteriores normas.

Estas normas no se aplicarán a los trabajadores eventuales, quienes estarán a su especial normativa.

Si la entidad titular de la licencia gubernativa, solicita plazo para contratar con una nueva empresa de servicios, o para hacerse cargo directamente de la explotación, responderá frente a los trabajadores, y durante el plazo que se le conceda, de las obligaciones contraidas por la anterior empresa, (pago de salarios, seguridad social, y demás obligaciones laborales)

La subrrogación prevista en este articulo, serà tambien de aplicación en el supuesto de que una entidad titular de licencia que viniera explotando directamente su licencia, contrata con una empresa de servicios la explotación de la sala.

Asimismo, serà aplicable en el caso de que una empresa de servicios, ceda la explotación de la sala a otra empresa de servicios.

CAPITULO III. CATEGORIAS PROFESIONALES

ARTICULO 20. - NIVELES PROFESIONALES. Nivel 1.... Jefe de Sala.

Nivel 2....Jefe de Mesa. Nivel 3....Cajero.

Nivel4....Locutor-Vendedor, Admisibn, control,

y Auxiliar de Sala.

Nivel 5....Servicios complementarios;
Aparca-coches, Vigilantes, Porteros y Limpiadoras.

ARTICULO 21. - DEFINICION DE LAS CATEGORIAS

JEFE DE SALA, ejercerà la dirección y control general del funcionamiento de la sala, adoptando las decisiones relativas a la marcha de las distintas operaciones, de acuerdo con las normas tecnicas del Bingo, y marcando el ritmo adecuado a aquellos: cuidara del correcto funcionamiento de todos los aparatos, instalaciones y servicios, ejercerà la jerarquia sobre todo el personal al servicio de la sala; serà el responsable de la correcta llevanza de la contabilidad especifica del juego, asi como la tenencia y custodia en la propia sala, de las autorizaciones precisas para su funcionamiento, y de la documentación relativa al personal. Asimismo, el Jefe de Sala, ostentara la representación de la entidad titular de la autorización, o en su caso de la empresa de servicios que gestione el juego, tanto frente a los jugadores, como ante los agentes de la autoridad, a menos que dicha representación, se halle atribuida a otra persona, y esta se encuentre presente en la sala.

JEFE DE MESA, serà el responsable de la comprobación de las bolas y cartones; llevarà la contabilidad de los cartones vendidos para cada jugada o sorteo, efectuarà la determinación de los premios de linea o bingos; comprobarà los cartones premiados, informando efectivamente de todo ello a los jugadores; serà el responsable y custodio del libro de actas y de registro, y llevarà el control del "stock" de cartones por partida. Contestarà individualmente cuantas peticiones de información o reclamaciones formulen los jugadores, y consignarà todo ello, como las incidencias que se produzcan, en el acta de cada sesión.

CAJERO, tendra en su poder los cartones, y los entregara ordenadamente a los vendedores, indicara al Jefe de Mesa, el numero de cartones vendidos, asi como las cantidades que corresponden a los premios de linea o bingo; recaudara el dinero obtenido en la venta de cartones; preparara las cantidades correspondientes a cada premio para su cobro.

LOCUTOR VENDEDOR, realizarà la venta directa de los cartones y la recaudación de su importe, que entregarà junto con los cartones sobrantes al cajero; retirarà de la mesa antes de efectuar la venta de los nuevos cartones, los utilizados por los jugadores en la jugada anterior, y repasarà las series dentro de su jornada laboral. En su turno de locutor, pondrà en funcionamiento la maquina cuando se inicie la jugada; leerà en voz alta el número de bola según el orden de salida; apagarà la màquina al finalizar el juego, y abonarà a los jugadores el importe de linea y bingo. Cuando realice la labor de locución, no realizarà la función de venta de cartones, aunque podrà colaborar en otras funciones dentro de la sala.

ADMISION Y CONTROL, serà el encargado de controlar la entrada de jugadores en la sala de juego, comprobando que el carnet, corresponde a la persona que lo presente, e impidiendo la entrada a las personas que lo tuvieran prohibido, dando cuenta al jefe de sala de los incidentes. Tendrà asimismo, como misión, la llevanza del fichero de visitantes y su actualización.

AUXILIAR DE SALA, realizarà todas las funciones auxiliares del bingo que se le encomienden, colaborando con los vendedores en todas sus funciones; retirarà de la mesa los cartones usados, y mantendrà la mesa en perfecto orden; sustituirà a los vendedores

locutores y servicio de admisión durante sus ausencias, y podrà repasar series dentro de su jornada laboral.

Tanto la definición de categorias que antecede coso la asunción de responsabilidades, estará en cada momento a lo que sobre el particular determine el Reglamento del Juego del Bingo.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, Estas categorias, (aparca-coches, porteros, vigilantes, limpiadores etc,), no estan comprendidas entre las tecnicas del bingo, y realizaran las funciones propias de sus especialidades, sin que les sea exigido el carnet o permiso gubernativo de ninguna clase.

CAPITULO IV. CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 22. - JORNADA LABORAL.

Durante la vigencia del presente convenio,
las horas de trabajo efectivo al año, serán de
1.802.horas al año para 1.991, y de 1.794 para 1.992.

ARTICULO 230. - JORNADA SEMANAL.

Se establece la jornada semanal de 40 horas de trabajo efectivo. No obstante, lo anteriormente expuesto, dadas las especiales características que concurren en la actividad, se pacta un horario flexible que en ningún caso podrá superar nueve horas de trabajo efectivo al dia o 45 horas de trabajo efectivo a la semana, debiendo compensarse las horas trabajadas en exceso en una semana, con un mayor número de horas de descanso en la semana siguiente, y en todo caso, regularizandose dentro del mes el exceso de jornada que se haya podido realizar.

Las empresas estableceran de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, los horarios, turno de cena, o descanso diarios y descansos semanales, confeccionando un cuadro mensual que se colocará en el tablón de anuncios.

Todos los trabajadores, tendran un descanso minimo de diez minutos diarios, que se computaran como tiempo de trabajo efectivo.

Como aplicación de las condiciones más beneficiosas, se establece que en las empresas en que se disfrute un descanso superior, se continuará con aquel.

ARTICULO 240. - DESCANSO SEMANAL.

El trabajador, tendrà derecho a un descanso semanal minimo de dos dias ininterrumpidos consecutivos, entendiendose los dias como jornadas de trabajo.

ARTICULO 25. - VACACIONES ANUALES.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación economica, será de 30 dias naturales. Estos 30 dias, se disfrutarán ininterrumpidamente, salvo pacto en contrario entre empresa y trabajador. El disfrute de las vacaciones o de la parte proporcional que corresponda, se realizará dentro del año natural del que se trate. La empresa y los representantes legales de los trabajadores, elaborarán durante el mes de Diciembre de cada año, el cuadro de vacaciones del año siguiente, que deberá exponerse en el tablón de anuncios. Este cuadro, será elaborado por una sola vez, teniendo en cuenta las preferencias marcadas por la Ley, y posteriormente, será por rotación exacta.

Durante el periodo de vacaciones, el trabajador percibirà el salario convenio. Las vacaciones, no podràn ser compensadas en metalico.

Los trabajadores fijos de trabajo discontinuo, y a tiempo parcial, disfrutaran las vacaciones anuales a prorrata de las horas contratadas.

ARTICULO 260. - FIESTAS ABONABLES.

Los dias festivos abonables de cada año natural, se compensarán de una de las formas siguientes:

a) Cuando se acumulen todos los festivos excepto el l<u>o</u> de Mayo, se disfrutaran 18 dias naturales, con una prima de 10.000.-pts que seran abonadas al inicio del primer periodo vacacional.

b) Disfrutar en dos periodos de 9 dias cada uno, con la misma prima de 10.000.-pts.

c) En caso de trabajar los festivos y no acumularlos, estos se abonaran con un incremento del 150% sobre el salario dia.

d) Cualquier otra sodalidad que de sutuo acuerdo pacten por escrito la empresa y los trabajadores.

La empresa recabara de sus trabajadores, a traves de sus representantes legales, expresión escrita de la opción elegida, dentro de los 15 primeros dias del ses de diciembre de cada año, con el fin de poder planificar el trabajo del año siguiente. a los trabajadores de nueva contratación, la opción se recabara dentro de los 15 dias siguientes a la finalización de su periodo de prueba.

ARTICULO 27. - EXCEDENCIAS.

Se reconoce el derècho a excedencia a los trabajadores afectados por el presente convenio que fleven más de un año al servicio de la empresa. El excedente, no podrà trabajar en otra empresa de la misma actividad. Si infringiera esta prohibición, serà causa de resolución de su relación laboral. En situación de excedencia de un trabajador, ya sea voluntaria o forzosa, la empresa vendrà obligada en caso de sustitución a hacerlo mediante un contrato de

interinaje, por el tiempo de duración de la excedencia.

ARTICULO 28.-DIAS DE LIBRE DISPOSICION

El personal afectado por el presente
Convenio, tendrà derecho a un dia de libre disposición
al año, que deberà comunicarse con cuatro dias de
antelación, no pudiendo disfrutarse en los meses de
Julio y Agosto, y no pudiendo coincidir en dos
trabajadores que realicen las funciones de mesa, ni de
la misma categoria.

Durante el año 1.992, los dias de libre disposición, serán DOS, con las mismas características y requisitos.

ARTICULO 29. - PERMISOS RETRIBUIDOS.

Todo trabajador afectado por el presente convenio, tendra derecho a permisos retribuidos por los dias naturales que se establecen a continuación, siempre que se avise con antelación y se justifique adecuadamente.

- a) 15 dias por matrimonio del trabajador.
- b) 4 dias por nacimiento de hijos, o suerte de hijos, conyuge y padres.
- c) 2 dias por enfermedad grave, intervención quirurgica de gravedad de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer algun desplazamiento, el permiso será de cinco dias.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de caracter público y personal.
 - e) 1 dia por traslado del domicilio habitual.
- f) Por el tiempo indispensable para concurrencia a examenes.

ARTICULO 300. - FIESTA DEL TRABAJO 10 DE MAYO.

El dia uno de Mayo, se considera como fiesta
de no actividad laboral, a todos los efectos, por ser
el dia internacional del trabajo. No obstante, las
empresas y los representantes legales de los
trabajadores, podran establecer otra festividad, de no
actividad laboral, en sustitución del dia 10 de Mayo.

CAPITULO V. - CONDICIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 31o. - RETRIBUCIONES.

Durante la vigencia del presente convenio, y mientras se mantengan los horarios desde las 17 a 3 horas de la madrugada del dia siguiente, la retribución del personal por jornada normal de trabajo, estará constituida por los siguientes conceptos:

SALARIO BASE.

PLUS CONVENIO.

PLUS DE ANTIGUEDAD Y NOCTURNIDAD.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES.

ARTICULO 320. - SALARIO BASE.

Para el año 1.991, el salario base queda incrementado en un 8%, para todas las categorias, y niveles profesionales, sea cual fuere la categoria de la sala para la que presten sus servicios, y consecuentemente queda fijado en las siguientes cuantias:

1.991.

1.992

SALARIO ANUAL......989.835.-

SALARIO MENSUAL.... 65.989. -

SALARIO MES CON PRORRATA
DE JUNIO..... 71.488.-

Para 1.992, se establece un incremento salarial respecto al salario base, nocturnidad, pagas extras, horas extras, y Plus de Prolongación de Jornada, consistente en el I.P.C. de 1.991, más dos puntos.

Se exceptua de lo dispuesto en el parrafo anterior, a los trabajadores fijos de trabajos discontinuos, y a tiempo parcial, que percibiran su salario a prorrata de las horas realmente trabajadas.

ARTICULO 330 .- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.

Se pacta una revisión salarial, tanto para el año 1.991, como para el 1.992, consistente en garantizar dos puntos por encima del I.P.C. real de 1.991, y 1.992 respectivamente. Dicha revisión, será el resultado de incrementar dos puntos al I.P.C., resultante para cada año, y se abonará con efectos al primero de Enero de 1.991, y 1.992, respectivamente, sirviendo por consiguiente como base de calculo para el incremento salarial del año siguiente, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año. Caso de ser operativa esta revisión salarial, el incremento resultante de su aplicación, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.992 y 1.993, respectivamente.

ARTICULO 340.-PLUS DE CONVENIO.

El Plus mensual de convenio correspondiente a los diferentes niveles profesionales, según su forma de contratación y categoria de la sala, serán los siguientes: (Ver cuadro 1).

Este Plus de Convenio, en aquellas salas donde solamente se realicen sesiones de Bingo en determinados dias a la semana, quedarà establecido por jornadas de ocho horas de trabajo efectivo, en la siguiente cuantia. (Ver cuadro 2).

Los trabajadores fijos de trabajo discontinuo, y los fijos a tiempo parcial, percibiran el Plus de Convenio a prorrata de las horas trabajadas.

El personal de servicios complementarios, no percibiran cantidad alguna por este concepto, salvo que lo vinieran percibiendo con anterioridad a la vigencia de este convenio.

ARTICULO 350. - APLICACION DE LAS TABLAS.

El encuadramiento dentro de los diferentes grupos establecidos, vendrà dado por los ingresos brutos mensuales obtenidos, descontando el precio de los cartones, por la venta directa de los cartones en el mes que se trate. A estos efectos, no se computarán como ingresos las cantidades recaudadas por el posible impuesto sobre el juego que establezca la Comunidad Autonoma.

Para la correcta aplicación de este convenio, en la fecha de su entrada en vigor, se tendrá en cuenta la media de los ingresos mensuales de la sala durante los tres meses inmediatamente anteriores a la misma, encuadrandose en el grupo que resulte de la aplicación.

Una vez determinado el grupo, este se revisara trimestralmente, asignando el grupo que corresponda, en mas o en menos, según la media de los ingresos obtenidos por la sala durante este trimestre.

Cualquier discrepancia en cuanto al encuadramiento inicial o revisibn trimestral, se resolvera entre la empresa y los representantes del personal, y en el supuesto de falta de entendimiento, serà resuelto por la Comisibn Paritaria, quien decidira en el plazo màximo de tres dias.

ARTICULO 360. - ANTIGUEDAD.

Atendiendo al tiempo de permanencia en la empresa desde la fecha de su ingreso, todos los trabajadores, tendran derecho por cada dos años de trabajo a percibir bienios del 3% del salario base hast el tope del 60%.

- ARTICULO 370. - GRATIFICACIONES EXTRAS.

Todos los trabajadores, percibiran 3
gratificaciones extraordinarias que abonaran las
empresas en la forma siguientes

El dia 20 de Diciembre de cada año. En el momento de iniciar el trabajador sus vacaciones anuales.

Antes del dia 30 de Junio de cada año. Esta ultima paga se podrà prorratear durante los 12 meses del año.

El importe de cada una de estas pagas, se fija en las cuantias siguientes a las que se adicionarán los correspondientes aumentos por antiguedad:

Año 1.991....65.989-pts.

Año 1.992.... (lo que resulte).

Los trabajadores fijos discontinuos, y a tiempo parcial, percibirán estas gratificaciones a prorrata de las horas realmente trabajadas, pudiendo abonarselas incluidas en las liquidaciones mensuales de haberes devengados.

ARTICULO 380. - PLUS DE NOCTURNIDAD.

Todos los trabajadores de las empresas de bingos, percibirán la cantidad de 5.309. - pesetas por doce meses, en concepto de plus de nocturnidad.

ARTICULO 390. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

A la vista de la actual situación de paro, y durante la vigencia del presente convenio, queda prohibida la realización de horas extraordinarias con caracter permanente, no obstante, si por necesidad fuese imprescindible la realización de las horas extraordinarias, estas se remuneraran según la .

siguiente escala:

	1.991	Festivo
Jefe de Sala	1.150-pts	2.012
Jefe de Mesa	1.084- "	1.897
Cajero		1.790
Vendedor-Locut	or971-,"	1.699
Auxiliar de Sa	la920- "	1.610
Administración	y Control971- "	1.699
Servicios comp	lementar874- "	1.529

ARTICULO 400. - PLUS DE PROLONGACION DE

Con el fin de dar cumplimiento al articulo anterior, y compensar economicamente a aquellos trabajadores que por necesidades reales de la sala han de realizar trabajos fuera de las horas normales, tales como cierre de caja, recogida de la sala, revisión de cartones y series, etc., las empresas abonarán a dichos trabajadores un plus de prolongación de jornada por el siguiente importe:

Jefe de Sala y Mesa......3.823-pts.

Resto del personal......3.028- "

La prolongación de jornada, tendra una duración no superior a cinco minutos contados a partir del cierre del bingo.

Estas cantidades mensuales, las percibiran unicamente aquellos trabajadores que realicen estos trabajos. Siempre que se perciba este plus, el tiempo dedicado a la realización de estos trabajos extraordinarios, no tendra la conceptuación de horas extraordinarias.

ARTICULO 410. - JUBILACION. Al producirse la jubilación de cualquier tipo, o por muerte del trabajador, este o en su caso sus derecho-habientes, percibiran de la empresa las siguientes cantidades:

A los 60 años.... 6 mensualidades.

A los 61 "

A 10s 62 "4 A los 63 "3

....2 A los 64 "

A los 65 "1

Si el fallecimiento se produjera antes de los 60 años, la empresa abonara a los herederos una mensualidad, entendiendose todas estas mensualidades como Salario Real.

ARTICULO 42. - JUBILACION ESPECIAL A LOS 64

Las partes, expresamente acuerdan posibilidad de la jubilación voluntaria para el trabajador y obligatoria para la empresa, a los 64 años, con el 100% de sus derechos pasivos en la forma articulada por el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio, estableciendose que aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la misma deberan ser cubiertas necesariamente por trabajadores que sean titulares del derecho a percibir cualquiera de las prestaciones economicas por desempleo, o jovenes demandantes de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

ARTICULO 430. - MATRIMONIO.

El personal de ambos sexos, con mas de dos años de antiguedad en la empresa que contraiga matrimonio civil o canonico, y que continue prestando sus servicios en la empresa, tendra derecho a percibir como premio de nupcialidad, una gratificación equivalente a treinta dias de salario base más antiquedad, así como un permiso retribuido de quince dias, no acumulables a los del articulo 29, quedando excluidos los fijos a tiempo parcial, y de trabajo discontinuo, que disfrutaran estos beneficios a prorrata.

ARTICULO 44. - PROTECCION A LA TRABAJADORA EMBARAZADA.

ANOS

En caso de embarazo de una trabajadora cuyo trabajo resulte penoso, el Comite de Empresa o en su caso los Delegados de Personal de la Empresa, estudiaran las posibilidades de cambiarla a otro puesto de trabajo mas adecuado, dentro de su grupo profesional y siempre que exista.

ARTICULO 45. - SEGURIDAD E HIGIENE

En todas las empresas, serà elegido de entre los trabajadores un responsable de la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de todo lo dispuesto en las Leyes vigentes sobre Seguridad e Higiene en el trabajo, tanto por parte del empresario como por parte de los trabajadores.

Los empresarios promoveran la practica de reconocimientos medicos anuales todos SUS trabajadores a través de organos sanitarios competentes.

Todo el personal atenderà las instrucciones sobre prevención de practicas antihigienicas previstas legalmente, y observarà escrupulosamente las ordenes de trabajo en materia de Seguridad e Higiene.

En los centros de trabajo, y dadas las especiales caracteristicas que concurren en las salas, en lo referente a contaminación ambiental por humos producidos por el tabaco, las empresas habilitaran en las salas una zona delimitada para fumadores en la cual se instalaran ademas extractores que evacuen el humo producido por el tabaco.

ARTICULO 460. - ROPA DE TRABAJO. Anualmente las empresas suministraran como minimo a todos sus trabajadores dos uniformes completos, siempre que se les exija su utilización. Asi mismo suministraran todas aquellas prendas en que la empresa establezca condiciones determinadas respecto a su modelo o color.

ARTICULO 470. - CENAS.

La espresa descontarà a todo trabajador de su plantilla, el 50% del importe de la cena, tomando como referencia el precio de carta al cliente.

ARTICULO 480. - I.L.T.

Las empresas se comprometen a complementar hasta el 100% del salario base, antiguedad, plus de nocturnidad y plus de convenio, desde el primer dia en los casos de accidente de trabajo, intervención quirurgica y hospitalización.

Y desde el cuarto dia en los restantes casos, siempre que dicha situación, tenga una duración igual o superior a 16 dias, justificandolo con el parte oficial de baja.

ARTICULO 49. -PATERNIDAD

En el supuesto de parto, los trabajadores tendran derecho a un periodo de licencia de 112 dias ininterrumpidos, ampliandose por parto multiple hasta 126 dias. El periodo de licencia, se disfrutara a opcion de la madre trabajadora, siempre que 42 dias sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estos para el cuidado del o de los hijos, tanto el padre como la madre, si es que ambos trabajan.

Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendran derecho a una reducción de su jornada de trabajo diaria en una hora, pudiendo dividirlo en dos mitades.

Este permiso. podra ser disfrutado indistintamente tanto por el padre como por la madre, en caso de que ambos trabajen.

reincorporación al trabajo, serà inmediatamente posterior al cese de la licencia.

ARTICULO 500. - SALARIO MINIMO DE CONVENIO. Ningun trabajador en jornada completa, podrà percibir cantidades economicas inferiores a las reguladas en el presente convenio, independientemente del tipo de contrato que tenga.

ARTICULO 510. - SEGURO DE ACCIDENTES. Los empresarios concertaran una poliza de seguro colectivo que garantice a los trabajadores un capital de dos millones de pts, a percibir por si mismo o por los beneficiarios designados, y en los supuestos de declaración de invalidez, en los grados de incapacidad permanente total para la profesion habitual, absoluta para todo tipo de trabajo, o gran invalidez, o por muerte, siempre que la invalidez o el fallecimiento mencionados, deriven de un accidente, sea o no laboral, y se cumplan las condiciones generales concertadas en la poliza suscrita para cubrir los riesgos citados.

Los empresarios que no tengan concertadas estas polizas, resultaran directamente obligados al pago del capital citado, caso de producirse las contingencias expresadas en el parrafo anterior.

CAPITULO VI. - FALTAS Y SANCIONES.

ARTICULO 520. - CLASES DE FALTAS. Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas afectadas por el presente . convenio, se clasificaran atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves, y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los articulos siguientes.

> ARTICULO 53g. - FALTAS LEVES. Se consideraran faltas leves las siguientes:

- a) Hasta 3 faltas de puntualidad, durante un mes, sin que exista causa justificada.
- b) La no comunicación con la antelación debida de su falta al puesto de trabajo, por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- c) Falta de aseo y limpieza personal, siempre que produzca quejas por parte de sus compañeros o publico.

d) No atender al público con la corrección y diligencia debida.

ARTICULO 540. - FALTAS GRAVES.

Tendran la consideración de faltas graves las siguientes:

- a) Mas de tres y menos de siete faltas de puntualidad en el transcurso de un mes sin causa justificada.
- b) Las discusiones en la sala, que repercutan en la buena marcha del servicio.
- c) Faltar al trabajo un dia al mes sin que exista causa justificada, salvo que preavise y no ocasione perjuicio grave a la empresa.
 - d) La simulación de enfermedad o accidente.
- e) Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de sus compañeros sin la debida autorización.
- f) La indisciplina en el trabajo o la desobediencia a sus superiores.
- g) El abandono del trabajo sin causa justificada. Si ocasiona perjuicio grave a la espresa se calificarà de suy grave.
 - h) La negligencia en el trabajo.
- i) La incidencia en m\u00e1s de tres faltas graves, dentro de untrimestre, cuando estas hayan sido sancionadas.

ARTICULO 550. - FALTAS MUY GRAVES.
Son faltas auy graves las siguientes.

- a) Mas de siete falts de puntualidad en el transcurso de un mes, sin que exista causa justificada.
- b) La embriaguez, aunque sea ocasional durante el servicio.
- c) Faltar tres dias al trabajo durante un mes sin que exista causa justificada.
- d) La manifiasta negligencia en el trabajo, cuando cause perjuicio grave a la empresa.
- e) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendada por sus superiores.
- f) El hurto y el robo, tanto al público como a los demás trabajadores o a la empresa, dentro de la sala o fuera de ella durante el acto de servicio, o con ocasibn del mismo. Queda incluido en este apartado, el falsear datos, tanto durante el desarrollo de las partidas, como al finalizar estas, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.
 - g) La simulación reiterada de enfermedad.
- h) Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en maquinas, instalaciones, apartados, enseres, edificios o departamentos de la empresa, siempre que se cometa maliciosamente.
- i) Malos tratos de palabra u obra, y falta de respeto grave con el público, y de consideración con los compañeros de trabajo, superiores y subordinados.
- j) Simular la presencia de otro compañero, valiendose de su ficha, firma o tarjeta de control.
- k) La reincidencia en falta grave dentro de un trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

ARTICULO 560. - SANCIONES.

Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de los hechos cometidos, oida la representación de los trabajadores, serán las siguientes:

FALTAS LEVES.

Amonestación verbal. Amonestación escrita.

FALTAS GRAVES.

Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez dias. FALTAS MUY GRAVES.

Suspension de empleo y sueldo de once a treinta dias.

Despido disciplinario por las causas comprendidas en los apartados b-d-e-f-h.. En cualquier otro caso, se precisará que el trabajador sea reincidente.

ARTICULO 570. - GRADUACION DE SANCIONES.

Para la aplicación de las sanciones prrevistas en el articulo anterior, se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoria profesional del infractor, y repercusión del hecho en los demás trabajadores, en el publico y en la empresa.

Las faltas graves y muy graves, serán comunicadas por escrito, con exposición de motivos a los representantes de los trabajadores, con caracter previo a la imposición de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 580. - ABUSO DE AUTORIDAD POR SUPERIORES. PROCEDIMIENTO.

Todo trabajador, podrà dar cuenta por escrito a travès de sus representantes o directamente a la dirección de la empresa, de los actos que suponen abuso de autoridad de sus jefes inmediatos, y/o de cualquier anomalia cometida por estos y por sus compañeros de trabajo.

Recibido el escrito, la dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de 5 dias, y resolverá lo que proceda en el plazo de 10 dias. En caso contrario, los representantes legales de los trabajadores, o el propio interesado, podrán formular las oportunas denuncias ante la Delegación de Trabajo o la Comisión Nacional del Juego.

CAPITULO VII DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 590. - DERECHOS SINDICALES DE LOS

Todos los representantes de los trabajadores, tendran derecho a:

Difundir publicaciones y avisos de caracter sindical en los locales de la empresa, entre los trabajadores, y fuera de las horas de trabajo.

Fijar todo tipo de comunicaciones y anuncios de caracter sindical en los tablones que a tal efecto deberán establecerse, y facilitarse por el empresario dentro de los locales de la empresa, y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajadores.

Recaudar las cotizaciones sindicales de los afiliados, asi como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales, fuera de las horas de trabajo.

Los trabajadores que sean elegidos para desempeñar cargos sindicales de ambito superior a la empresa, podran solicitar excedencia sindical por el tiempo necesario, siendo obligatoria para la empresa su concesión, y la reserva del puesto de trabajo.

ARTICULO 600 DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Los delegados de personal, además de las competencias establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a:

-Convocar Asambleas de los trabajadores de la empresa previa notificación al empresario, en los centros de trabajo, y fuera de la jornada laboral.

-Disponer de un saldo de 20 horas mensuales de permiso retribuido para atender los asuntos de caracter laboral de sus representados, previa notificación al empresario, y posterior justificación. Este saldo podrá ampliarse en 5 horas para asistencia a cursillos y Congresos Sindicales.

-Disponer hasta de 8 dias de permiso no retribuido al año, para ejercicio de actividad sindical al margen de la empresa, previa notificación al empresario con un minimo de 72 horas de antelación y posterior justificación.

-Que se comunique al resto del personal su despido en caso de producirse, que deberà resolverse en todo caso por la Magistratura de Trabajo, y en el supuesto de declararse improcedente, la empresa deberà readmitirle sin posibilidad de compensación economica.

ARTICULO 610. - NULIDAD DE ACTOS Y PACTOS.

Seran nulos y sin efecto cualquier acto o pacto conducente a:

-Condicionar el empleo de un trabajador a su afiliación o no a un sindicato.

-Despedir, sancionar o cesar a un trabalador por razbn de su afiliación o actividad sindical.

ARTICULO 620. - TABLON DE ANUNCIOS.

Deberà estar en sitio visible para los trabajadores, un tablbn de anuncios, en el que deberà figurar el TC-1, y TC-2 de cotización de la Seguridad Social, cuadro de horario, descanso semanal, y diario, vacaciones de los trabajadores, calendario oficial de fiestas, plantilla-escalafón del personal, y justificante de pago del impuesto de rendimiento de las personas físicas.

ARTICULO 630. - SECCIONES SINDICALES.

Los sindicatos, podran constituir secciones sindicales en las empresas con más de 20 trabajadores, que cuenten con un 50% de afiliados. La sección sindical, representara los intereses sindicales de sus afiliados ante la dirección de la empresa. Las secciones sindicales, tendran un Delegado Sindical, que gozara de los derechos y garantias fijados para los delegados de personal, salvo en lo que se refiere a reserva de horas.

ARTICULO 640. - COBRO DE CUOTAS SINDICALES.

Con el fin de garantizar la labor en el cobro
de cuotas sindicales, las empresas se comprometen a
descontarlas directamente de la nômina del trabajador
que lo solicite por escrito.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 650. - COMISION PARITARIA DEL CONVENIO.

Se constituye una comisión paritaria que cumplira las siguientes funciones:

Interpretación de la totalidad de las

clausulas del convenio.

Aplicación de lo pactado, y vigilancia de su cuaplimiento.

Seguimiento de aquellos acuerdos, cuyo desarrollo deba producirse en el tiempo, y durante la totalidad de la vigencia de los mismos.

Mediación arbitraje y conciliación en caso de conflicto entre empresa y trabajador. En el supuesto de conflicto colectivo a instancia de uno de sus organos, podrá solicitarse la inmediata reunión de esta comisión, a los efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado, y ofrecer su arbitraje.

Elaborar y proponer a la administración publica las modificaciones y actualizaciones que sean convenientes al Reglamento del juego de Bingo, para su mejor aplicación, y más exacta concordancia con la realidad social de cada momento.

Adoptar nuevos acuerdos que desarrollen lo pactado en este convenio, si asi lo requieren las circunstancias.

Mediante acuerdos pertinentes, esta Comisión, podrà delegar funciones de aplicación, arbitraje y vigilancia en comisiones territoriales de ambito inferior que pueda crear.

PARITARIA. ARTICULO 660. - COMPOSICION DE LA COMISION

La comisión paritaria estará constituida por dos organos, uno en representación de las centrales sindicales firmantes del convenio, y otro en representación de la parte empresarial.

Cada organo està integrado por cuatro representantes, pertenecientes todos ellos a la comisión negociadora.

Ambas partes, podrån ser asistidas por dos asesores con voz pero sin voto. Los acuerdos de la comisión, requeriran en cualquier caso el voto favorable del 60% de cada una de las representaciones.

El domicilio de la parte social, se fija en:

SINDICATO REGIONAL DE HOSTELERIA U.G.T./CANTABRIA C/Magallanes no 6-40. Santander.

FEDERACION DE HOSTELERIA DE CC. 00. C/Santa Clara 5. Santander.

POR LA PARTE EMPRESARIAL. C/Rualasal no 13-20 ida de Santander.

ARTICULO 670. - PLANTILLAS MINIMAS.

Las partes firmantes de este convenio, hasta tanto no se modifique el actual Reglamento del Bingo acuerdan:

Todo el personal de la plantilla de una sala de Bingo, deberà tener contrato de trabajo debidamente diligenciado, y causar alta en la Seguridad Social, sea cual fuere la modalidad de su contratación, desde el primer dia de su incorporación a la empresa.

Las empresas adecuaran las plantillas a las necesidades de la sala, respetando en todo momento los minimos establecidos, pero sin que sea obligatoria su presencia fisica en la sala.

Durante los periodos de descanso diario y semanal, no serà obligatorio diligenciar dichas modificaciones de plantilla.

Las empresas dispondran de un libro, no oficial, de caracter estrictamente laboral, en el que haran constar el número de personas que componen la Mesa-Sala y Admisión. En dicho libro, se hara constar la hora en que cada trabajador inicia y finaliza su jornada, firmando cada interesado al margen. En el apartado de observaciones, se haran constar las incidencias de caracter laboral que se hayan producido durante la jornada, que deberá ir visado por el jefe de sala.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.-Los atrasos correspondientes por aplicación de este convenio , se abonarán junto a la nomina del mes de Junio.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA. - Es intención de las partes que todo lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, esté de acuerdo con la legalidad vigente en materia laboral y de Seguridad Social, por lo que se comprometen formalsente, a que tan pronto se constate que los articulos del presente convenio en los que se incluye la Ley sobre control sindical de la Contratación, resultan inconstitucionales total o parcialmente, se procederá a reunir la Comisión Paritaria para subsanar la ilegalidad apreciada, manteniendo el resto del Convenio su validez, hasta que concluya su vigencia.

Firman el presente Convenio: POR U.G.T.

D. Joaquin Gomez Gomez.

- D. Manuel Abariturrioz Alonso.
- D. Javier Bulnes Casares.
- D. Juan Antonio Elices.
 D. Antonio Solar Nistal.
- D. Emilio Fernandez del Hoyo.
 - POR CC. OO.
- D. Emilio de Cos Sanchez.
 D. Enrique Gomez Gonzalez.
- D. Carlos Lopez Pardo.

POR LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE JUEGO DE BINGO Dia Pilar Fernandez Prieto.

- D. Baldomero Benito LLata.
- D. Ernesto Noval.
- D. Baldomero LLata Cabrero.

	PLUS	CONVENTO.	PLUS CONVENTO CUADRO II		ones	2	(2020)		1	1:	ategoría de la sala			PLUS CO	PLUS CONYCHIO - CUADRO	I Ret	ribuciones mensuales a. Hasta (cantidad e	nsuales tidad en mi	Llones de	pesetas)		1
			Yenta bruta.	(cant	ided en millones	de	[48]				2						. :				•	
		78	95	22 53	8 3	3 g	113 1	65 66	27 27 27		Primera	25	4 E	71.	78 85	5 51	8,8	§ 88	61,5	33	5,89	3.5
25 27.5		12	32,5	33	37,5	9	~					22,5	25	27,5	30 32,5		37,5		42,5		36,55	8
					Peretas di	arias					Categoria profesional						Pesetas mensuales	neuales				
		433	767	\$60	623	687					Jefe de Sala	7.000				16.800			22.500 2	23.900 25.300		26.700
207 260		313	363	6113	463	513	563	610 657	703			97.	6.200	7.800		12.400						11.100
		240	280	320	92	8					Cajero	2.300			200 8.400	9.800	10.300	12.000 1	13.200 1	14.300 15.400		16.500
		183	213	243	273	303	333	360 387		ALIJ LOC	Auxillar de Sala	2,500	905	4.500	5.500 6.400	7.300	8.200	9.100 1	10,000	10.800 11.600		12,100
117 150		183	213	Ë	273	303					Admision y Control	2.500	3.500		2.500 6.400	7.300	8,200			10.800 / 11.600		12,100
			Venta brut	ca. Masta	(cantidad o	an millione	ones de pere	etas)			Categoria de la sala				Vent	182.75	lasta (cant	bruta. Hasta (cantidad en milloces		de pesetas)		•
		991	921	181	130	197	204					143	155	162	169 176	183	190	197	207	2112	218	225
81,5 86		89,5		5,96	8 8	103,3		110,5 11	11.4 11 80 8	82, 598		25	82,5	92 9	89,5 93	96,5	200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	103,3	107,	110,5	111	117,
		02,		C*/o	2		٠.				rercera	3	2/63	3					,			
					Pesstas d	diarias					tegor.	30.50	11.800 1	11.100		37.80	38.200 39.40	0	40.600 4	41.800 43.000		44.100
		1.147	1.190	1.233		1.313 1					de Sa	31 000			27.800 29.100							37.500
881		927	926	1.013	820		880	910 . 940	940 967	W.	Cajero	18.700			21.700 22.700	23.700	27.600	25.500 2	26.400 2	27.300 28.200		29.000
3		?	Č												, 001 yr	17 600	18 100	18 700 1	10 200 1	19,900 20,500		21,000
490 513		537	360	8	603	623	643	663 6	683	700 Adm	Admisión y Control	14.000	14.700	15.400	16.100 16.800			90E (4)				21.000
		23/	Venes brus	No.	Cantidad	en millon	es de pest	_			Cateroría de la sala				Venta	2	Kasta (can)	bruta. Masta (cantidad en millones		de pesetas)		
				:	-8.	188	206		300	316 2-4.		0.4	577	151	260 267	274	181	288	295	302	300	316
253		1 28	1.13.5	143	145,5	163	152,5	156	٠,5		Segunda	7,7	129	131,5					152,5		159,5	163
		9.5	67,5	8	102,5	105	107,5		~	Ter		87,5	8	92,5		8	Peretas mensuales	105 nguales	107,5	110	112,5	11.5
		-11/2			Penetas d	diarias				Jer	de Sa	wt 97		48.500 4	49.500 50.500	\$1.500	\$2.500	0	54,100 5		56.200 57	57,100
		1.650	1.683	1.717	1.750						de d	10.70	39.700 4		42.900 43.900			46.900				\$0.500
1.360 1.397		1.430	1.463	. 1.497	1,530	1.563	1.593 1	1.270 1.5	1. 250 1.	1.270 Cajero	Ra	30.600	1	32.200 3	32.900 33.600		35.000	35.700	36.300	36.900 37.	37.500 38	38.100
		1.03/	2	?							Loguter-Yendedor y		33 000 3	21.000 2	21.400 21.800	24.200	24.600	25.000	25.300 2	25.600 25.	25.900 26	26.200
750 767		780	793	807	820	833	843	853	863 8	1873 1673		22.000				ä		25.000		10090		26. 200
		780	793	200	029	650	043															

91/50742

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 del R. O. F. R. J. C. L., se hace público el nombramiento de tenientes de alcalde que el señor presidente de este Ayuntamiento, don Juan Ruiz Gutiérrez, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 21.2° y 23.3° de la L. R. B. R. L., ha decretado mediante resolución de fecha 17 de junio de 1991, a saber:

—Primer teniente de alcalde, don Casimiro Cobo Sañudo.

—Segundo teniente de alcalde, don Luis Figueras Martínez.

Vega de Pas a 3 de julio de 1991.—El alcalde, Juan Ruiz Gutiérrez.

91/50063

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

En relación con la oposición convocada para cubrir en propiedad la plaza de alguacil operario de este Ayuntamiento, se comunica a los aspirantes admitidos que la realización del primer ejercicio tendrá lugar en los locales del parvulario de Villacarriedo, junto al consultorio médico, a las diez horas de la mañana del jueves 12 de septiembre de 1991, publicándose la convocatoria de los restantes ejercicios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con una antelación mínima de veinticuatro horas, como preven las bases de la convocatoria.

Villacarriedo a 8 de agosto de 1991.—El presidente del tribunal (ilegible).

91/51341

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número tres, dentro del vigente presupuesto general para 1991, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Santillana del Mar a 26 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49962

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 490/89

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en autos de divorcio número 490/89, instado por don Baldomero Solares Loredo, representado por el procurador señor Díaz de Liaño y Cuenca, contra doña Vicenta Sampedro Friera, se ha dictado providencia en la que se acuerda:

Emplazar a la parte demandada, doña Vicenta Sampedro Friera, con domicilio desconocido, mediante edicto que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que en el término de veinte días a aquel en que se realice el emplazamiento se persone en el Juzgado por medio de procurador y abogado y conteste a la demanda objeto del mismo, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, caducando su derecho a contestar a la demanda siguiendo el pleito su curso.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido el presente que firmo, en Torrelavega a 1 de julio de 1991.—El juez de primera instancia número dos (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 66/90

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido, en los autos de juicio de cognición 66/90, seguidos a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Martínez Merino, contra don Luis Ernewein González, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, calle Juan José Pérez del Molino, 18, segundo, en providencia dictada en esta fecha, en la que se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de seis días comparezca en los autos en legal forma, con la prevención de que si no lo verifica será declarado en rebeldía continuando los autos su curso.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de emplazamiento en legal forma al demandado don Luis Ernewein González, expido el presente, en Torrelavega a 11 de julio de 1991.—El juez de primera instancia número dos (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 43/90

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía 43/90, seguido a instancia de don Luciano Carabaza López y don José Carabaza López, representados por el procurador señor Pereda Sánchez, bajo la dirección del letrado señor Lorenzo Vías, contra don José Vicente Sámano Pacheco, representado por la procuradora señora Teira Cobo y contra don Federico Cabrillo Vázquez, representado por el procurador señor Candela Ruiz, se ha acordado, habiendo fallecido el demandado, don Federico Cabrillo Vázquez, emplazar a los herederos legales del mismo para que en el término de quince días comparezcan en los autos en legal forma, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de emplazamiento en legal forma a los herederos de don Federico Cabrillo Vázquez, expido el presente, en Torrelavega a 12 de julio de 1991.—El juez de primera instancia número dos (ilegible).—El secretario (ilegible).

91/47351

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 182/90

Doña Nieve Martínez Antuña, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en juicio de faltas número 182/90, por hurto, en el que intervienen como partes, don Miguel Ángel del Río Gándara, como denunciado, doña Inocencia Leonor Rubio Martínez y doña María Josefa Prieto Saiz, como denunciantes, ha recaído sentencia con fecha 5 de abril de 1991, cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

Fallo: En atención a lo expuesto que debo condenar y condeno a don Miguel Ángel del Río Gándara como autor de una falta de hurto a la pena de siete días de arresto menor y a que indemnice a doña Inocencia Leonor Rubio Martínez en 4.000 pesetas y a doña María Josefa Prieto Saiz en 17.000 pesetas, así como al pago de las costas de este juicio. Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas.

Para que conste y sirva de notificación en forma al penado don Miguel Ángel del Río Gándara, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 2 de julio de 1991.—La secretaria, Nieve Martínez Antuña.

91/46162

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 190/90

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el juicio de cognición 190/90, promovido por «Mapfre Finanzas», representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, asistido del letrado don Román Pereda Diego, sobre reclamación de cantidad, contra don Luis Rafael Gutiérrez Gutiérrez, en la actualidad en ignorado paradero, se notifica a referido demandado el nombramiento del turno de oficio por el Colegio de Abogados de Cantabria a la letrada doña María Ángeles Gómez López, a fin de que comparezca en autos para darle traslado de dicho nombramiento.

Y para que conste y sirva de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 2 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/47730

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 172/90

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado

la siguiente,

Sentencia.—En Torrelavega, 20 de junio de 1991. La señora doña María Emma Cobo García, jueza de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos ejecutivos 172/90, seguidos por el procurador don Carlos Trueba Puente, bajo la dirección del letrado don Román Pereda Diego y en nombre de «Mapfre Finanzas Entidad de Financiación, S. A.», contra doña María Luisa Polidura Silió, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra doña María Luisa Polidura Silió hasta hacer pago a «Mapfre Finanzas Entidad de Financiación, S. A.» de 414.810 pesetas de principal, intereses y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a la ejecutada por medio del «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que en el plazo de tres días se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente, en Torrelavega a 3 de julio de 1991, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial».

Torrelavega, julio de 1991.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

91/47975

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Requisitoria

Nombre y apellidos del procesado: Don Luis Miguel Gómez Benito.

Estado: Soltero.

Hijo de don Celedonio y de doña Remedios.

Natural de Torrelavega (Cantabria).

Fecha de nacimiento: 25 de julio de 1965.

Domiciliado últimamente en colonia El Salvador,

4, Torrelavega.

Procesado por robo en causa ejecutoria 54/91, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Uno con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 11 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado juez (ilegible).

91/47841

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a)	Por palabra	29
b)	Por línea o fracción de línea en plana de 3	156
	Por línea o fracción de línea en plana de 2	100
c)	columnas	260
d)	Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletin Oficial de Cantabria

a: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 31.45.04 - 31.40.17 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958